



GACETA MUNICIPAL

2025 • 2027

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE AMECAMECA, ESTADO DE MÉXICO.

Número: 52

Volumen: 1

Año: 2025

Amecameca, Estado de México, a 28 de Noviembre de 2025

Ayuntamiento
2025-2027

*¡Gobierno para todos.
juntos construyendo futuro!*

SUMARIO

4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO DE AMECAMECA PARA PERSONAS LGBTIQ+



Dra. Ivette Topete García

Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca, Estado de México.

A sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 122 y 128, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 27, párrafo segundo, 30, 30 Bis, 31, Fracción XIX, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y de conformidad al acuerdo asentado en el punto IX del orden del día, del acta correspondiente a la Trigésima Novena Sesión de Cabildo con carácter de Extraordinaria, celebrada en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal, en fecha viernes veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, firmando de conformidad al margen y al calce cada uno de los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Amecameca, Estado de México Administración 2025-2027, que en la sesión intervinieron, así como el Secretario del Ayuntamiento, quien en términos de lo dispuesto por el artículo 91, fracción V, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, válida el documento. Rúbricas. - Dra. Ivette Topete García, Presidenta Municipal Constitucional; Roberto Estrada Ibáñez, Síndico Municipal; C. Andrea Meneses Castro; Primera Regidora, C. Benjamín Martínez Venegas; Segundo Regidor, C. Adela Romo Medina; Tercera Regidora, C. Erick Soriano Carrichi; Cuarto Regidor, C. Fabiola Constantino Carmona; Quinta Regidora, C. José Ángel Lisjuan Osorio; Sexto Regidor, C. Adriana Sánchez Santos; Séptima Regidora; Mtro. Luis Alberto Galicia Guzmán; Secretario del Ayuntamiento, emite el:

4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO DE AMECAMECA PARA PERSONAS LGBTIQ+

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

El Secretario del Ayuntamiento de Amecameca, Estado de México, Mtro. Luis Alberto Galicia Guzmán, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91, fracciones VIII y XIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certificó y ordenó la publicación de esta Gaceta Municipal.

**4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO DE AMECAMECA
PARA PERSONAS LGBTIQ+**

NOVIEMBRE 2025



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO DE AMECAMECA PARA PERSONAS LGBTIQ+



GOBIERNO MUNICIPAL • 2025 - 2027

*¡Gobierno para todos.
juntos construyendo futuro!*



PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO DE AMECAMECA PARA PERSONAS LGBTQ+.

1.- INTRODUCCIÓN.

El Modelo Homologado de Justicia Cívica, en adelante “MHJC” busca transitar del proceso actual de calificación y sanción de faltas administrativas a la incorporación de una visión de Justicia Cívica que procura facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a actos de violencia o conductas delictivas. Lo anterior debido a que en buena parte del país la Justicia Cívica se ha limitado a la sanción de faltas administrativas vía sanciones punitivas o con un enfoque recaudatorio, dejando de lado la atención de infractores desde una perspectiva restaurativa que busca atender los factores de riesgo asociados a una conducta asocial o inclusive, la desactivación de conflictos comunitarios de forma temprana, eficaz y duradera.

Por ello, el “MHJC” contempla cinco elementos estratégicos:

- I. Una visión sistémica que involucra al Juzgado Cívico como el articulador de un conjunto de actores;
- II. La incorporación de audiencias públicas en la impartición de Justicia Cívica;
- III. La actuación policial in situ con enfoque de proximidad con labores de mediación;
- IV. La incorporación de Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana y que buscan atender las causas subyacentes del conflicto, y
- V. La implementación de Mecanismos Alternativos de Soluciones de Controversias (MASC).

Sin embargo, para lograr la implementación del “MHJC” en el municipio de Amecameca se requiere contar con criterios orientativos para la actuación de los distintos actores clave que participan del sistema municipal, entre ellos, los servidores públicos adscritos al Juzgado Cívico de Amecameca, así como los elementos de seguridad pública que intervengan en las actividades propias de los procedimientos realizados ante el Juzgado Cívico, cuando alguno de ellos o en su conjunto traten con personas LGBTQ+.

La atención a personas LGBTQ+ en los Juzgados Cívicos constituye un componente fundamental para garantizar el respeto pleno a los derechos humanos y la igualdad de trato dentro de los procedimientos administrativos y de detención. En este contexto, los Juzgados Cívicos no solo son instancias encargadas de mantener el orden público y aplicar las disposiciones normativas vigentes, sino también espacios donde se deben asegurar condiciones de dignidad, legalidad, seguridad y no discriminación para todas las personas, sin excepción.

Históricamente, las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans, queer y de otras identidades y expresiones de género han enfrentado prácticas institucionales discriminatorias, prejuicios arraigados y barreras de acceso a la justicia. Estas situaciones se intensifican durante las intervenciones policiales, los procesos de detención o en el alojamiento temporal, donde pueden presentarse vulneraciones como tratos degradantes,





negación del nombre y pronombres elegidos, violencia verbal o física, y la falta de comprensión sobre necesidades específicas derivadas de su identidad o expresión de género.

2. JUSTIFICACIÓN.

La Justicia Cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno orientados a fomentar la cultura de la legalidad, que busca prevenir el escalamiento de la violencia y al mismo tiempo dar solución de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios. Pretende identificar los factores de riesgo a los que está sujeta una persona, en este caso, un infractor, además de institucionalizar las soluciones distintas a las tradicionales (arresto o multa) para el tratamiento de las faltas administrativas.

Asimismo, la Justicia Cívica tiene la intención no sólo de administrar el conflicto, sino de atender las causas que lo originan (causas subyacentes), las cuales están asociadas a distintos factores de riesgo a los que se encuentra expuesta de manera cotidiana la ciudadanía.

La presencia de personas LGBTQ+ en procesos de Justicia Cívica plantea necesidades específicas. Contar con un protocolo claro, uniforme y con enfoque de derechos humanos que oriente la actuación del personal operativo, administrativo, jurídico y de seguridad en los Juzgados Cívicos. Su objetivo es garantizar que todas las personas, independientemente de su orientación sexual o identidad de género, reciban un trato respetuoso, igualitario y profesional durante todas las etapas del procedimiento

3. OBJETIVO

Guiar las acciones del personal operativo de Justicia Cívica en la atención a personas LGBTQ+. El objetivo es establecer procedimientos claros y uniformes para la atención de personas LGBTQ+ en el Juzgado Cívico de Amecameca, asegurando su dignidad, protección de derechos y acceso a la justicia. Asimismo, garantizar un trato respetuoso e igualitario para cada individuo, asegurando la defensa y protección de sus derechos. Mediante el Protocolo se busca establecer las responsabilidades de todos los involucrados, salvaguardando en todo momento los derechos humanos.

Definir y formalizar los requerimientos mínimos procedimentales y operativos que deben cumplir las personas adscritas al Juzgado Cívico al dar atención a las personas LGBTQ+

4. MARCO JURÍDICO.

El presente Protocolo, tiene como sustento jurídico principal, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes ordenamientos legales:

INTERNACIONAL.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.





- Convención Americana Sobre Derechos Humanos.
- Declaración sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

NACIONAL.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
- Modelo Homologado de Justicia Cívica Buen Gobierno y Cultura de la Legalidad.

ESTATAL.

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- Ley de Seguridad del Estado de México.
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- Ley para Prevenir, Combatir y Eliminar actos de Discriminación en el Estado de México.
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios.

MUNICIPAL

- Bando Municipal de Amecameca 2025
- Reglamento Municipal de Justicia Cívica de Amecameca, Estado de México

5. MARCO CONCEPTUAL.

Para los efectos del presente Protocolo, se entenderá por marco conceptual aquellos que se encuentran establecidos en el artículo segundo del Reglamento Municipal de Justicia Cívica de Amecameca, Estado de México.

En la siguiente sección se enunciarán, los términos que servirán como referencia conceptual para incorporar la perspectiva de género y Derechos Humanos a este Protocolo.

- Asexual: Orientación sexual de una persona que no siente atracción erótica hacia otras personas. Puede relacionarse afectiva y románticamente. No implica necesariamente no tener libido, o no practicar sexo, o no poder sentir excitación.
- Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotación lasciva en la que hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en una o varias ocasiones





- **Bifobia:** Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las personas bisexuales o que parecen serlo. Supone, además, que todas las personas deben limitar su atracción afectiva y sexual a las mujeres o a los hombres exclusivamente, esto es, a uno solo de los géneros, y si no lo hacen así se les considera “en transición”, como inestables o indecisas.
- **Binarismo de género:** Se refiere a los modelos sociales dominantes en la cultura occidental que sostienen que el género y el sexo se limitan a sólo dos categorías; hombres (biológicamente: machos de la especie y mujeres (biológicamente: hembras de la especie humana), excluyendo a personas que no necesariamente se auto identifiquen dentro de estas dos categorías. Sobre estos juicios de valor sobre lo que “deberían ser mujeres y hombres, se sustenta la discriminación, exclusión y violencia en contra de cualquier identidad, expresión y experiencia de género diversas.
- **Bisexualidad:** Capacidad de una persona de sentir una atracción erótica afectiva por personas de un género diferente e igual al suyo, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas. Esto no implica que sea con la misma intensidad, al mismo tiempo, de la misma forma, ni que sienta atracción por todas las personas de su mismo género o del otro.
- **Características sexuales:** se entiende a las características físicas o biológicas, cromosómicas, gonadales, hormonales y anatómicas de una persona, que incluyen características innatas, tales como los órganos sexuales y genitales, y/o estructuras cromosómicas y hormonales, así como características secundarias, tales como la masa muscular, la distribución del pelo, los pechos o mamas.
- **Cisgénero:** Cuando la expectativa social del género de la persona se alinea con el sexo asignado al nacer. En consecuencia, existen mujeres y hombres cis. El prefijo cis proviene del latín “de este lado” o “correspondiente a” y es el antónimo del prefijo trans, que significa “del otro lado”.
- **Derecho a la identidad de género:** Es aquel que deriva del reconocimiento al libre desarrollo de la personalidad, considera la manera en que cada persona se asume a sí misma, de acuerdo con su vivencia personal del cuerpo, sus caracteres físicos, sus emociones y sentimientos, sus acciones, y conforme a la cual se expresa de ese modo hacia el resto de las personas.
- **Derecho al libre desarrollo de la personalidad:** Derecho personalísimo, que deriva de la dignidad de toda persona, a partir del cual se reconoce su libertad de elegir de forma autónoma quién quiere ser, con el fin de cumplir las metas u objetivos que se ha fijado, de acuerdo con su proyecto de vida, que entre otros aspectos incluye la forma en cómo se relaciona sexual y afectivamente con las demás personas. La orientación sexual y la identidad de género que cada persona defina para sí es esencial para su personalidad y constituye uno de los aspectos fundamentales de su autodeterminación, su dignidad y su libertad.
- **Derechos Humanos:** Son el conjunto de prerrogativas sustentadas en la dignidad humana, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral de la persona. Este conjunto de prerrogativas se encuentra establecido dentro del orden jurídico nacional, en nuestra Constitución Política, tratados internacionales y las leyes.





Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

- **Discriminación:** Toda distinción, exclusión, restricción u orientación que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional, y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los Derechos Humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, discapacidades, condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, características genéticas, situación migratoria, embarazo, lengua, opiniones, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, características sexuales, identidad o filiación política, estado civil, situación familiar, responsabilidades familiares, idioma, antecedentes penales o cualquier otro motivo.
- **Diversidad sexual y de género:** Hace referencia a todas las posibilidades que tienen las personas de asumir, expresar y vivir su sexualidad, así como de asumir expresiones, orientación u orientaciones e identidades sexuales. Parte del reconocimiento de que todos los cuerpos, todas las sensaciones y todos los deseos tienen derecho a existir y manifestarse, sin más límites que el respeto a los derechos de las otras personas.
- **Estereotipo:** Son las preconcepciones, generalmente negativas y con frecuencia formuladas inconscientemente, acerca de los atributos, características o roles asignados a las personas, por el simple hecho de pertenecer a un grupo en particular, sin considerar sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.
- **Gay:** Hombre que se siente atraído, erótico-afectivamente hacia otro hombre. Es una expresión alternativa a “homosexual” (de origen médico). Algunos hombres y mujeres, homosexuales o lesbianas, prefieren el término gay, por su contenido político y uso popular.
- **Género:** Se refiere a los atributos que social, histórica, cultural, económica, política y geográficamente, entre otros, han sido asignados a los hombres y a las mujeres. Se utiliza para referirse a las características que, social y culturalmente, han sido identificadas como “masculinas” y “femeninas”, las cuales abarcan desde las funciones que históricamente se le han asignado a uno u otro sexo (proveer vs. cuidar), las actitudes que por lo general se les imputan (racionalidad, fortaleza, asertividad vs. emotividad, solidaridad, paciencia), hasta las formas de vestir, caminar, hablar, pensar, sentir y relacionarse.
- **Heterosexualidad:** Se refiere a aquellas personas que sienten atracción sexual por personas de sexo distinto al suyo.
- **Homofobia:** Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios, estereotipos y estigmas hacia la homosexualidad o hacia las personas con orientación homosexual, o que son percibidas como tales.





- **Homosexualidad:** Se refiere a la atracción erótica-afectiva por personas de un mismo género, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.
- **Intersexfobia:** Rechazo, discriminación, invisibilización, burlas y otras formas de violencia basadas en prejuicios y estigmas hacia las características sexuales diversas que transgreden la idea del binarismo sexual acerca de cómo deben ser los cuerpos de hombres o de mujeres, derivados de las concepciones culturales hegemónicas.
- **Intersexualidad:** Se refiere a aquellas personas que presentan conjuntamente caracteres sexuales masculinos y femeninos. Existen diferentes estados y variaciones de intersexualidad, es un término genérico, en lugar de una sola categoría. De esta manera, las características sexuales innatas en las personas con variaciones intersexuales podrían corresponder en diferente grado a ambos sexos. La intersexualidad no siempre es inmediatamente evidente al momento de nacer, algunas variaciones lo son hasta la pubertad o la adolescencia y otras no se pueden conocer sin exámenes médicos adicionales, pero pueden manifestarse en la anatomía sexual primaria o secundaria que es visible.
- **Lesbiana:** Mujer que se siente atraída erótico-afectivamente por mujeres. Es una expresión alternativa a “homosexual”, que puede ser utilizada por las mujeres para enunciar o reivindicar su orientación sexual.
- **LGBTTTIQ+:** Siglas para referirse a las personas lesbianas, gays, bisexuales, travesti, transexual, transgénero, intersexuales queer o no binario.
- **Muxe:** Palabra, idea o concepto que proviene de los contextos indígenas y que es preexistente a las categorías modernas de homosexual, bisexual y trans, utilizadas en la actualidad. Arropa el término de hombre-femenino con identidad genérica femenina, dicha identidad genérica femenina se encuentra en las estructuras del yo interior y en el imaginario de la estructura social del contexto cultural particular zapoteca del istmo de Tehuantepec, Oaxaca.
- **Pansexualidad:** Capacidad de una persona de sentir atracción erótica afectiva hacia otra persona, con independencia del sexo, género, identidad de género, orientación sexual o roles sexuales, así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y/o sexuales con ella.
- **Preferencia Sexual:** “Cuando se habla de diversidad sexual se hace referencia a las diversas formas de expresar la afectividad, el erotismo, el deseo y las prácticas amorosas, así como de asumir identidades y preferencias que no se limitan a lo que conocemos como heterosexualidad o a las relaciones de pareja entre hombres y mujeres, es decir, se refiere al universo de posibilidades de asumir y vivir la sexualidad.
- **Queer:** Las personas queer, o quienes no se identifican con el binarismo de género, son aquellas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular. Dichas personas pueden manifestar, más que identidades fijas, expresiones y experiencias que: 1) se mueven entre un género y otro alternativamente; 2) se producen por la articulación de los dos géneros socialmente hegemónicos; 3) formulan nuevas alternativas de identidades, por lo que no habría, en sentido estricto, una transición que partiera de un sitio y buscara llegar al polo opuesto, como en el caso





de las personas transexuales. Las personas queer usualmente no aceptan que se les denomine con las palabras existentes que hacen alusión a hombres y mujeres, por ejemplo, en casos como “todos” o “todas”, “nosotros” o “nosotras”, o profesiones u oficios (doctoras o doctores), entre otras situaciones; sino que demandan —en el caso del idioma español— que en dichas palabras, la última vocal (que hace referencia al género) se sustituya por las letras “e” o “x”, por ejemplo, “todes” o “todxs”, “nosotrxs”, “doctorxs”,

- **Trans:** Término utilizado para describir diferentes variantes de transgresión/transición/reafirmación de la identidad y/o expresiones de género (incluyendo personas transexuales, transgénero, travestis, drags, no binaras, entre otras), cuyo denominador común es que el sexo asignado al nacer no concuerda con la identidad y/o expresiones de género de la persona. Las personas trans, construyen su identidad de género independientemente de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos. Sin embargo, estas intervenciones pueden ser necesarias para la construcción de la identidad de género de las personas trans y de su bienestar.
- **Transexual:** Las personas transexuales se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género y al sexo opuestos a los que social y culturalmente se les asigna en función de su sexo de nacimiento, y que pueden optar por una intervención médica hormonal, quirúrgica o ambas para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.
- **Transgénero:** Las personas transgénero se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por modificar su apariencia a través de modificaciones externas que pueden incluir o no, una reasignación hormonal sin llegar a la intervención quirúrgica de los órganos pélvicos sexuales internos y externos para adecuar su apariencia física y corporalidad a su realidad psíquica, espiritual y social.
- **Travesti:** Las personas travestis, en términos generales, son aquellas que gustan de presentar de manera transitoria una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.

6. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El Protocolo ha sido creado para atender a personas LGBTQ+ que se encuentren bajo la disposición del Juzgado Cívico Municipal por una falta administrativa independientemente de su responsabilidad en la misma, que sean solicitantes o invitadas a un procedimiento de mediación conciliación, o presenten una queja. Este proceso permite que el personal de cada turno active el protocolo de acuerdo con las características específicas de la persona, con el fin de ofrecer distintas alternativas dentro del proceso, garantizando siempre el respeto a sus derechos humanos. Asimismo, busca coordinarse con instituciones especializadas para realizar intervenciones oportunas y proporcionar servicios específicos según las necesidades de la persona.





7. GENERALIDADES Y PROCEDIMIENTO

El modelo homologado de justicia cívica establece un procedimiento que asegura los derechos de las personas presuntas infractoras. Cuando una persona LGBTQ+ ingresa al Juzgado Cívico de Amecameca en calidad de detenida por la presunta comisión de una infracción cívica, se llevarán a cabo las siguientes acciones, garantizando en todo momento el respeto a su dignidad, derechos humanos y condiciones de salud física y emocional.

Recepción y registro

- El personal del Juzgado Cívico deberá recibir a la persona con un trato respetuoso, sin emitir juicios o comentarios discriminatorios. Se deberá preguntar de forma respetuosa el nombre y pronombres con los que desea ser tratada.
- En caso de que el nombre del documento oficial no coincida con el nombre elegido: Se registrará el nombre legal únicamente para efectos administrativos. En observaciones internas se asentará el nombre elegido, el cual deberá ser utilizado para el trato cotidiano.
- Se registrarán los datos de la persona, observando posibles signos de desorientación, discapacidad, enfermedad o cualquier condición que requiera atención médica o apoyo especializado.
- El personal deberá brindar un trato respetuoso, empático y libre de discriminación, informando de manera clara y pausada el motivo de su detención y los derechos que le asisten.

Comunicación y acompañamiento

- Se informará a la persona sobre su derecho a comunicarse con un familiar, o persona de confianza.
- Si la persona decide ejercer este derecho, el Juzgado Cívico facilitará la comunicación telefónica o personal, garantizando privacidad y acompañamiento.
- El proceso no podrá continuar sin asegurar que la persona LGBTQ+ comprende su situación y ha ejercido, si lo desea, su derecho a contactar a alguien de confianza.

Valoración médica

- Toda persona LGBTQ+ detenida será sometida a un examen médico antes de iniciar el procedimiento cívico, con el fin de garantizar que su estado de salud le permita continuar.
- Si presenta condiciones de salud delicadas, el procedimiento será suspendido y se dará prioridad a la atención médica.





- El dictamen médico deberá incluir observaciones sobre su estado físico, signos de violencia o maltrato, nivel de orientación y cualquier otro dato relevante para su protección.

Evaluación de comprensión y accesibilidad

1. El Juez Cívico deberá asegurarse de que la persona comprenda el motivo de su detención y las implicaciones del procedimiento, utilizando lenguaje claro y evitando tecnicismos.

Tras cumplirse los supuestos anteriores, el proceso continuará de acuerdo con el protocolo general, siempre y cuando se priorice la conciliación y la mediación, evitando sanciones que pongan en riesgo la integridad o bienestar de la persona LGBTQ+.

En caso de imposición de sanción, el juez deberá valorar la proporcionalidad y el impacto que pueda tener la medida, si fuera necesario el arresto administrativo, la persona deberá permanecer en área aseguramiento individual, sin ingresar a otras personas de distinto género, podrá omitirse lo anterior solo con aprobación de la misma persona detenida LGBTQ+.

La persona deberá ser ubicada en áreas acordes a su identidad de género. Si existiera riesgo por discriminación o violencia, se deberá asignar un espacio seguro sin recurrir al aislamiento punitivo. Las personas LGBTQ+ no podrán ser alojadas en celdas con personas agresoras u hostiles.

Si la persona requiere apoyo psicológico o emocional durante el proceso, el Juzgado gestionará su canalización con el psicólogo adscrito al Juzgado Cívico.

8. DEL MONITOREO Y SUPERVISIÓN.

El Juzgado Cívico implementará mecanismos de monitoreo y supervisión de manera permanente, con el objetivo de garantizar el respeto a los derechos humanos de todas las personas.

El Juez podrá solicitar informes de resultados, estadísticas y de mejora continua, siendo responsabilidad del personal del juzgado cívico atender la solicitud.

9. DEL MANEJO DE LOS DATOS PERSONALES.

Toda la información generada a partir de la aplicación del Tamizaje deberá ser resguardada por el Juzgado Cívico correspondiente.

Los evaluadores de riesgo deberán resguardar los datos personales de las personas probables infractoras como de su red de apoyo, según la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, y demás





normatividad aplicable en la materia, y no podrán hacerlos del conocimiento de terceros, salvo casos específicos y ante el Juez cuando se presente ante éste a la persona probable infractora en la audiencia pública.

10. DE LOS CASOS O SITUACIONES NO PREVISTAS Y LAS SANCIONES.

Los casos o situaciones no previstas en el presente Protocolo serán resueltos por el Juez responsable de la ejecución y seguimiento de este, dejando constancia de ello por escrito.

La inobservancia a lo establecido en el presente Protocolo y demás disposiciones aplicables en la materia será sancionada administrativamente por las autoridades facultadas para sustanciar el procedimiento respectivo, en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Ley de Seguridad del Estado de México, y demás normatividad vigente aplicable en la materia.





11. FIRMAS.

Leído que fue el presente protocolo y enterado de su contenido, lo firma de conformidad para su debida constancia, al calce y al margen, en el municipio de Amecameca, Estado de México.

Dra. Ivette Topete García
Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca

Mtro. Luis Alberto Galicia Guzmán
Secretario del Ayuntamiento

Mtro. En L. J. O. César Alberto Vargas Galicia
Juez Cívico del Primer Turno

Lic. Efraín Pérez Palacios
Juez Cívico del Segundo Turno



DIRECTORIO

Dra. Ivette Topete García
Presidente Municipal Constitucional de Amecameca

C. Roberto Estrada Ibáñez
Síndico Municipal

C. Andrea Meneses Castro
Primera Regidora

C. Benjamín Martínez Venegas
Segundo Regidor

Dra. Adela Romo Medina
Tercera Regidora

Lic. Erick Soriano Carrichi
Cuarto Regidor

C. Fabiola Constantino Carmona
Quinto Regidor

C. José Ángel Lisjuan Osorio
Sexto Regidor

C. Adriana Sánchez Santos
Séptimo Regidor

Mtro. Luis Alberto Galicia Guzmán
Secretario del Ayuntamiento

Con fundamento en el artículo 31, fracción XXXVIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la **Dra. Ivette Topete García, Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca, Estado de México**, emite el siguiente:

4. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL JUZGADO CÍVICO DE AMECAMECA PARA PERSONAS LGBTIQ+

Por lo tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Amecameca, Estado de México, a los 28 días del mes de noviembre del año 2025.

(Rúbrica)

Dra. Ivette Topete García
Presidenta Municipal Constitucional de
Amecameca, Estado de México.

(Rúbrica)

Mtro. Luis Alberto Galicia Guzmán
Secretario del Ayuntamiento de
Amecameca, Estado de México.